RESOLUCIÓN No. 221 DE 2026
(JULIO 22 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

El ALCALDE MUNICIPAL DE CURITI – SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y en especial las conferidas en el Art.92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Art. 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 209 de nuestra constitución nacional la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones".*

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la constitución y la ley.

Que corresponde al Alcalde Municipal, de conformidad con las normas legales vigentes especialmente la Ley 489 de 1998 delegar dentro de sus funcionarios algunas funciones y atribuciones que la ley le permita.

Que el artículo 315 de la constitución política establece:

> ***Artículo 315.*** *Son atribuciones del alcalde:*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *(…).*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…)"*

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece:

> "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*
>
> *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece:

las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

***Parágrafo. -** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".*

El Decreto 1083 de 2015, sobre la comisión de servicios, señala:

***"Artículo 2.2.5.5.21 Comisión.** El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.*

***Artículo 2.2.5.5.22 Clases de comisión.** Las comisiones pueden ser:*

1. De servicios.

2. Para adelantar estudios.

3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.

4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

***Artículo 2.2.5.5.25 Comisión de servicio.** La comisión de servicios se puede conferir **al interior o al exterior** del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

Así mismo también señala:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. Modificado por el Decreto 1412 de 2015 artículo 1. El nuevo texto es el siguiente:** Para los mismos efectos se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en:*

1. Vacaciones.

2. Licencia.

3. Comisión, salvo en la de servicios al interior.[…].

Que acorde a lo anterior y según el Departamento Administrativo De La Función Pública[1], se señala en materia de comisiones de servicios:

> *"no es procedente que […} designe temporalmente a un empleado bajo la figura del encargo, mientras se encuentre en comisión de servicios, es decir, mientras ejerza temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo y/o asiste a reuniones, conferencias o seminarios, toda vez que como se señaló, la comisión de servicios en el interior no constituye forma de provisión de empleos, requisito indispensable que requiere la figura del encargo para que el empleado pueda asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo; no obstante, la situación administrativa que puede ser utilizada en estos casos es una* ***asignación de funciones,*** *mientras el titular del empleo desarrolla las funciones que emane una comisión de servicios."* (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el escenario en el que se apruebe una comisión de servicios, el acto administrativo deberá tener al tenor del Decreto 1083 de 2015:

> ***Artículo 2.2.5.5.24 Contenido del acto administrativo que confiere la comisión.*** *El acto administrativo que confiere la comisión señalará:*
>
> *1. El objetivo de la misma.*
>
> *2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.*
>
> *3. La duración.*
>
> *4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.*
>
> *5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.*

Que el Dr. **CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO,** quien se desempeña como Alcalde Municipal, debe desplazarse desde el Municipio de Curití hasta la ciudad de Bucaramanga los días miércoles veintidós (22) jueves veintitrés (23) y viernes veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026) a realizar labores propias de su cargo.

> *"el reconocimiento y pago de viáticos es un derecho de los servidores que prestan sus servicios en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, cuya razón de ser es solventar los gastos adicionales en que incurre el comisionado por concepto de* ***alojamiento, alimentación y transporte****, y que no debe asumir de su propio peculio.*

Que, mediante Acuerdo Municipal 007 del 17 de mayo de 2026, se fija la escala de viáticos para el Alcalde Municipal en el ARTICULO SEGUNDO Parágrafo Primero de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS					
BASE DE LIQUIDACION			**VIATICOS DIARIOS EN PESOS**		
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta	335.520
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta	385.283

De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta	434.866
De	9.293.916	a	12.989.690	Hasta	528.210
De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta	712.557
De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta	926.311
De	18.986.844	a	22.958.733	Hasta	1.120.464
De	22.958.734	En adelante		Hasta	1.319.516

> ***"Parágrafo Primero:*** *Para el caso del Alcalde Municipal debe tenerse en cuenta lo contemplado en el del articulo 5 del Decreto No. 0323 del 25 de marzo del 2026, que expresó:*
>
> *El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en* ***categoría quinta y sexta****, será el correspondiente para el Alcalde del Municipio o Distrito de* ***cuarta categoría****, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional por lo anterior para el Alcalde Municipal de Curití - Santander se establece la suma de* ***$528.210,00*** *que es lo contemplado en la escala de viáticos para los Alcaldes de los Municipios de cuarta categoría":*

Así también, el Acuerdo Municipal 007 del 17 de mayo de 2026, en el PARÁGRAFO TERCERO DEL ARTICULO SEGUNDO establece:

> "*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión solo se reconocerá el 50% del valor fijado los bióticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento".*

Que, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones que la ley le permita, a un funcionario de la planta de personal de la Administración Municipal, por causa de su ausencia.

Que, corresponde al Alcalde Municipal, determinar y distribuir las funciones específicas entre sus dependencias y funcionarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **COMISIONAR** al Dr. **CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO,** Alcalde Municipal de Curití para que se traslade a la ciudad de Bucaramanga los días miércoles veintidós (22) jueves veintitrés (23) y viernes veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026) a realizar labores propias de su cargo.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER GASTO DE LA COMISION: reconocer pago de viáticos al servidor comisionado Dr. **CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 13.636.395 expedida en Curití, en su condición de Alcalde Municipal, por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($1.320.525),** toda vez que para el cumplimiento de la comisión deberá trasladarse a una sede diferente a la habitual de trabajo

durante los días miércoles veintidós (22) jueves veintitrés (23) y viernes veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026) a realizar labores propias de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda, el pago del valor de los viáticos reconocidos en el artículo segundo de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **IMPUTAR** el anterior pago con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10 denominado viáticos de los funcionarios en comisión.

ARTICULO QUINTO: DELEGAR a la Secretaria Administrativa y de Gobierno Doctora, **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, las funciones de Alcalde Municipal establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 99 de la ley 136 de 1994 durante el término que dure la comisión

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la Secretaria Administrativa y de Gobierno para que ejerza cabal y fielmente la función que se le ha sido delegada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de duración de la comisión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Curití – Santander, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS FERNANDO MARQUEZ RIBERO
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	HENRY RUIZ TORRES	APOYO PROFSIONAL SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIENRO	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	LEONEL RICARDO QUIROZ PINTO	JURIDICO ASUNTOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS	